

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción IX del Estatuto General de la propia Universidad,

CERTIFICO

Que en el acta de la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UABC, correspondiente al diez de noviembre de dos mil cinco, en el punto ocho de la orden del día, se encuentra el Acuerdo número treinta y seis tomado por unanimidad de votos de los integrantes, mediante el cual se aprueba someter a la consideración del Consejo Universitario, solicitando se turne a la Comisión Permanente de Legislación para que rinda su dictamen correspondiente, las reformas al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UABC, y el cual es del tenor siguiente:

“ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UABC POR EL CUAL SE PROPONEN DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA PARA EFECTO DE QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SOLICITANDO SE TURNEN A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN PARA QUE RINDA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Primero.- Se reforman los artículos 3 en sus fracciones III y V, 6, 7 en su primer párrafo; 8 en su último párrafo; 9, 18 en su último párrafo; 19 en su cuarto párrafo; 20 en sus párrafos segundo y tercero; 21 en su fracción III; 22 en sus fracciones VI, X, XI, XII, XIII, XIV, y su ultimo párrafo; 25, 26, 27, 29, 31, 32 en sus fracciones I, IV, V y IX, 33, 34 en sus fracciones I a V, 38 primer párrafo y sus fracciones I, III, V, VI y X; 42 en sus fracciones I, III y V; 44, 52 en su primer párrafo; 63, 64 en su primer párrafo; 65, 66, 70. Se adicionan los artículos 7 con un segundo párrafo, 19 con un tercer párrafo, 21 con una fracción XII, 22 con un segundo párrafo y una fracción VII y fracciones de la XXIII a XXX, 24 con una fracción III y un ultimo párrafo; 27 Bis; 34 con una fracción VI; 38 con una fracción XV y un ultimo párrafo; 42 con las fracciones IX, X y XI; 54 con las fracciones IV, V y VI; 55 con un segundo párrafo; 57 Bis, 59 Bis A, 59 Bis B, 63 Bis, 64 con un segundo párrafo; 66 con un segundo párrafo y las fracciones I y II y un ultimo párrafo; 66 Bis, 67 Bis A, 67 Bis B, 71, así mismo el Título Quinto De La Información Y Verificación con un Capitulo Único y los artículos 72 y 73. Se derogan los artículos 24 su fracción II; 42 su fracción VIII; 58, 60, 61, 62, todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.....

- I.*
- II.*

- III. *La reconstrucción de bienes muebles; transportación de bienes muebles o personas; contratación de servicios a bienes muebles; los servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia cuya contratación no se haya realizado en términos de otras disposiciones;*
- IV.
- V. *En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya prestación genere una obligación de pago para la UABC, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones.*

Artículo 6. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento o de los contratos que se celebren con base en él serán resueltas en términos de las disposiciones del propio reglamento, teniendo en cuenta en todos los casos los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la UABC.

Artículo 7. El rector, escuchando la opinión de la Coordinación de Servicios Administrativos, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada deberán adquirirse, arrendarse o contratarse para las dependencias y unidades académicas con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, teniendo en cuenta en lo aplicable lo siguiente:

Para la Adquisición de bienes usados o reconstruidos las dependencias y unidades académicas, previo a emitir la solicitud de adquisición de bienes usados deberán realizar un estudio de costo beneficio en el que se asentará el resultado de la investigación de mercado y del avalúo sobre los bienes a adquirir emitido dentro de los seis meses previos a la adjudicación de que se trate, acreditando la conveniencia de la adquisición.

Artículo 8.....

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.

La Coordinación de Servicios Administrativos será la instancia responsable de la concentración oportuna de la información de requerimientos, formulará el programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicio para el siguiente ejercicio, y lo publicará en la página electrónica de la UABC a más tardar el día 30 de noviembre de cada año. Una vez validado por el Rector y aprobado por parte del Comité, el programa actualizado será difundido en el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 9. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cuya contratación la vigencia rebase un ejercicio presupuestal, el Patronato y las dependencias deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate.

Artículo 18. ...

En casos excepcionales y tratándose de bienes y servicios necesarios de manera recurrente y previa aprobación de la Tesorería, el Comité o Sub Comités podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 19. ...

I.....

II.....

III.....

.....

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, en la fecha de entrega de la última invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

El Comité o Subcomité según sea el caso, a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica en la propia página de la UABC, la convocatoria, las bases del procedimiento de adjudicación del contrato y toda la información inherente.

Se harán públicas a través de los medios de difusión electrónica de la UABC, la convocatoria, las bases, las actas del procedimiento de adjudicación y el contrato respetivo.

Artículo 20.....

Lo anterior, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten las propuestas en sobre cerrado que podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería; contendrá la propuesta técnica y económica firmada en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados y será abierto en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Artículo 21.....

- I.
- II.
- III. *La fecha, hora y lugar de celebración de los actos del procedimiento, en su caso la reducción del plazo a que alude el artículo 23 del Reglamento, y el señalamiento de se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;*
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII. *La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.*

Las convocatorias se publicarán en un diario de la región donde se encuentre ubicado el domicilio de la convocante, y simultáneamente en la página electrónica de la UABC y en caso de procedimientos internacionales, en otros medios electrónicos.

Artículo 22.....

.....

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI. *Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*
- VII. *Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, escuchando la opinión de la dependencia solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;*

- VIII.
- IX.
- X. *Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos;*
- XI. *Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; en su caso, normas que deberán observarse conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas y los resultados que se pretende obtener de ellas;*
- XII. *Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del domicilio donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;*
- XIII. *Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando que habrá de acreditarse con cada uno de ellos;*
- XIV. *Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;*
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX.
- XXI.
- XXII.
- XXIII. *Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 37 del Reglamento;*
- XXIV. *La indicación de que solo en caso fortuito o fuerza mayor podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, señalando los requisitos que deberán observarse para obtener este beneficio;*
- XXV. *Precisar las causales para la rescisión de los contratos, ajustándose a los previstos en el artículo 51 de éste Reglamento;*
- XXVI. *Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de*

calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes;

XXVIII. La indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;*
- b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y*
- c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de éste Reglamento. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la UABC se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y unidades académicas se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;*

XXIX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la UABC, y

XXX. Hacer la indicación de que para los casos de suspensión de los servicios ya contratados deberá señalarse la forma de pagar los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o

condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de la página en Internet de la UABC, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al del inicio de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, se invitará a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 24.....

I.....

II. Derogada;

III.- En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

.....

.....

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados absteniéndose de remitirlos al origen de la duda planteada, debiendo hacer constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se formule.

Artículo 25. *La entrega de propuestas se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica, la documentación adicional que se hubiere requerido podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.*

Salvo los casos justificados por las dependencias o unidades académicas, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las obligaciones que cada parte asumirá, así como la manera en que se exigirá. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas y cumplir con las formalidades que al efecto se establezcan en las bases de la licitación.

Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, y revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y propuestas en la fecha, hora y lugar establecido para el inicio del citado acto.

Artículo 26. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y los integrantes del Comité que se encuentren presentes, rubricarán las partes de las propuestas que previamente se haya establecido en las bases de licitación, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas fundando las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV, En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de propuestas y podrá prorrogarse en plazo igual al establecido originalmente para el fallo.

Artículo 27. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas debiendo verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, y podrá auxiliarse con la opinión de técnicos especialistas de la materia de que se trate, considerando en su caso lo siguiente:

I.- Los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato señalados en las bases de licitación de acuerdo a las características de la contratación de que se trate, sujetándose a los que sean establecidos en las políticas, bases y lineamientos emitidas por la UABC.

II.- Tratándose de servicios, en el caso de utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación; asimismo, de resultar necesario solicitar el desglose de precios unitarios, precisar de qué manera será utilizado éste, y

III.- Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas. Cuando no se hubieren establecido dichos criterios se analizarán al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 27 Bis. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a:

I, Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones y fundamentos para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate en precio y bajo igualdad de condiciones ofertadas se determinará la adjudicación mediante procedimiento de insaculación previa notificación a los licitantes interesados.

Artículo 29. La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases ó sus precios conforme a la investigación de precios realizada no fueren aceptables, y expedirá una segunda convocatoria.

En la investigación de precios a que alude el párrafo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

La convocante determinará si el precio de las propuestas presentadas son conveniente o no, utilizando al menos una de las siguientes metodologías:

a) Comparación de los precios en el mercado prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios ofertados en el procedimiento. Dicha comparación deberá hacerse al menos

recabando los precios de dos proveedores ajenos al procedimiento preferentemente fabricantes, y bajo las mismas condiciones de entrega y pago señaladas en las bases. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello;

b) Comparación del precio del bien en el mercado local en el año inmediato anterior a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que durante el mismo período la propia convocante u otras dependencias o unidades académicas hayan adquirido el bien de las mismas características, o

c) Comparación del precio nacional con el que resulte de realizar las actualizaciones correspondientes conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 27 del Reglamento. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente

.....

La convocante podrá cancelar una licitación, conceptos o partidas incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la misma.

Artículo 31. En los supuestos previstos por el artículo 32 de este reglamento, previo dictamen favorable del Comité, la UABC podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

Artículo 32.....

- I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II.
- III.
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan

considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador.

- V. *Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas; siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;*
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX. *Se trate de servicios profesionales de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones siempre que éstos sean realizados por un especialista en la materia sin requerir de la utilización de más elementos en la ejecución de los trabajos, procederá la adjudicación directa.*
- X.
- XI.

Artículo 33. La UABC podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en este ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores hayan sido declarados desiertos, la convocante podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 34.....

- I. *El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de Auditoría Interna y del Abogado General;*
- II. *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente por haber sido presentadas en los términos asentados en las bases del procedimiento;*
- III. *En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;*

- IV. *Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación; y*
- V. *Difundir la invitación fijándola en lugar visible de las oficinas de la convocante y publicándola en la página electrónica de la UABC a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados, y*
- VI. *A las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y*

Artículo 38. Los contratos y órdenes de compra o de servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. *El programa y partida del presupuesto autorizado;*
.....
- II. *La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación;*
- III.
- IV. *La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;*
- V. *Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX. *Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores, y deducciones por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones indicando el límite de incumplimiento a partir del cual se procederá a cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato;*
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV. *Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.*

Para los efectos de este Reglamento; las bases de licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

Artículo 42.....

- I. Aquellas que tengan con los funcionarios universitarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II.
- III. Las que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por resolución de Auditoría Interna en los términos de los Títulos Quinto y Sexto de este ordenamiento;
- IV.
- V. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VI.
- VII.
- VIII. Derogada,
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de otros ordenamientos.

Artículo 44. La UABC podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del pedido, o su monto no exceda de 115 veces el salario mínimo general diario vigente en el día de la adjudicación, siempre y cuando el pago se realice a la entrega total de los bienes o prestación de los servicios a entera satisfacción de la UABC.

Artículo 52. La UABC podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general para la propia UABC, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, servicios o arrendamientos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la UABC, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por Auditoría Interna.

.....

Artículo 54.....

- I.
- II.
- III.

IV. Los que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por funcionarios universitarios o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

V. Los que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VI. Los que presenten inconformidades notoriamente improcedentes,

Artículo 55.....

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que Auditoría Interna la haga del conocimiento de las dependencias y unidades académicas, mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta Universitaria.

Artículo 57 BIS. El término para la presentación de la inconformidad, contra los actos señalados en el artículo 57, será de diez días hábiles, contados de la siguiente forma:

I. En los casos previstos en la fracción I, a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. En los casos previstos en la fracción II, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto respectivo.

III. En los casos previstos en la fracción III, a partir del día hábil siguiente de haberse cumplido el término establecido en el acta de fallo para la formalización del contrato.

Transcurridos los términos establecidos en este artículo, prescribe para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que Auditoría Interna pueda actuar, de oficio en cualquier tiempo en términos de este Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a Auditoría Interna las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 58. (Derogado)

Artículo 59 BIS A.

VII.- Ofrecerá todas aquellas pruebas que estime pertinentes y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Toda documentación redactada en idioma diverso al español, deberá acompañarse de su respectiva traducción por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

No será admisible la prueba confesional o de absolucón de posiciones.

Salvo el caso de pruebas supervenientes, no se admitirá prueba alguna ofrecida con posterioridad a la interposición del recurso.

Artículo 59 BIS B. El recurso de inconformidad será desechado:

I. Cuando se pretenda impugnar actos distintos a los señalados en el artículo 57;

II. Cuando, en los casos previstos en la fracción I del artículo 57, de las constancias aparezca que el inconforme no asistió a la junta de aclaraciones, o habiendo asistido, no hubiere manifestado expresamente su objeción con los argumentos jurídicos que la funden;

III. Cuando, en los casos previstos en la fracción III del artículo 57, el inconforme sea persona distinta de la que resultó adjudicada.

IV. Cuando se interponga habiendo transcurrido los términos señalados en el artículo 57 BIS;

V. Cuando, habiendo transcurrido el término señalado en el párrafo final del artículo 59, el inconforme no hubiese subsanado cabalmente las omisiones señaladas en el auto de prevención.

Artículo 60. (Derogado)

Artículo 61. (Derogado)

Artículo 62. (Derogado)

Artículo 63. Admitido que sea el recurso, el Auditor Interno resolverá lo conducente respecto a las pruebas que hubiese ofrecido el inconforme.

De las pruebas que se admitiesen, se tendrán por desahogadas aquellas cuya naturaleza así lo permita, y se ordenará la preparación y desahogo de las restantes, para un término que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 63 BIS. Oficiosamente, en el auto admisorio o en cualquier otro tiempo, hasta antes del auto de cierre de instrucción, el Auditor Interno podrá requerir información a la convocante involucrada, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del requerimiento respectivo. En términos generales, la información que proporcione la convocante deberá contener:

I. Informe circunstanciado de los hechos, es decir, un documento en el que la convocante manifieste las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la inconformidad, señalando los nombres y cargos de los funcionarios que hayan participado en el procedimiento en cuestión, y

II. La documentación soporte del acto impugnado. Que incluirá toda aquella que se encuentre relacionada con los motivos que sustentan la inconformidad planteada, especialmente la que se refiere al acto impugnado.

En el desarrollo de sus investigaciones, Auditoría Interna podrá allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados, y solicitar el apoyo técnico de especialistas que estime pertinente, los que en su caso le servirán como medio de prueba en la resolución que emita, especialmente en aspectos de carácter técnico.

Cuando Auditoría Interna determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 32, fracción III de este Reglamento.

Artículo 64. En el auto admisorio del recurso, también deberá darse vista de éste a los terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a su interés convenga, pudiendo ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y demás aplicables de este capítulo.

Transcurrido dicho término sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 65. Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, Auditoría Interna podrá suspender oficiosamente el procedimiento de contratación, cuando se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la convocante.

Artículo 66. El inconforme podrá solicitar, en cualquier tiempo antes de la resolución, la suspensión del procedimiento de contratación, a fin de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren.

Auditoría Interna resolverá sobre la suspensión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, debiendo otorgarla siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que no se afecten normas de orden público o el interés social, y

II. Que el inconforme garantice los daños y perjuicios que la suspensión pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije Auditoría Interna, misma que no excederá del 30% del monto de la propuesta económica del inconforme, y en los casos en que no sea posible determinar dicho monto, será del mismo porcentaje respecto del valor de la operación en términos del

presupuesto base elaborado por la convocante al inicio del procedimiento de que se trate.

A su vez, el tercero perjudicado, en cualquier momento, podrá otorgar garantía equivalente a la que corresponda al inconforme, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión que se hubiese acordado.

Artículo 66 BIS. Auditoría Interna emitirá resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se declare cerrada la instrucción.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una síntesis de las alegaciones de la inconforme, y en su caso de los terceros perjudicados y de la emisora del acto impugnado, así como de las actuaciones realizadas.

En la valoración de pruebas, harán fe plena los documentos públicos y la confesión expresa que se desprenda de los documentos suscritos por el inconforme y los terceros perjudicados, salvo que se hubiese objetado su autenticidad de contenido o firma.

La valoración del resto de las pruebas, quedará al prudente arbitrio de Auditoría Interna.

Artículo 67. La resolución que emita Auditoría Interna podrá:

I. Invalidar el acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se reponga, conforme a este reglamento;

II. Invalidar el procedimiento en su totalidad;

III. Confirmar la validez del acto impugnado, determinando, en su caso, las sanciones establecidas en el artículo 67 BIS.

La resolución respectiva deberá ser notificada personalmente y por escrito a los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 67 BIS-A. Cuando una inconformidad se resuelva como infundada al promovente por resultar notoriamente improcedente, y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se sancionará conforme a las disposiciones de este reglamento.

La manifestación de hechos falsos también se sancionará conforme a las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de la denuncia que se haga ante el ministerio público del fuero común, por la probable comisión de los delitos que resulten.

Artículo 67 BIS-B. Para efectos del presente capítulo, son días hábiles todos los del año, exceptuando sábados, domingos, y aquellos días en que, de

conformidad con el calendario de actividades de la Universidad, se suspendan labores o estén comprendidos en periodos vacacionales.

Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, dentro de los días hábiles.

Auditoría Interna podrá, de considerarlo necesario para el desahogo de cualquier prueba o investigación, habilitar horas y días inhábiles.

Cuando en el presente capítulo no se especifique término para la realización de cualquier acto, se entenderá que dicho término es de tres días hábiles.

Artículo 70.- En la audiencia de conciliación, Auditoría Interna tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o unidad académica respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de Auditoría Interna.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, Auditoría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 71. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas.

Título Quinto.- De la Información y Verificación Capítulo Único

Artículo 72.- La forma y términos en que las dependencias y unidades académicas deberán remitir a Auditoría Interna, la información relativa a los actos y contratos materia de este Reglamento, serán los establecidos por la normatividad universitaria aplicable.

Las dependencias y unidades académicas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la

documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 73.- Auditoría Interna podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia UABC, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o UNIDAD ACADÉMICA respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

TRANSITORIO

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo.- Sometase el presente texto a la consideración del Consejo Universitario, en su próxima sesión ordinaria, solicitando sea turnado a la Comisión Permanente de Legislación para efectos de que rinda su dictamen correspondiente.

Firman los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UABC.- Rúbricas.”

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”


DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL
POR M.C. JULIO CÉSAR ENCINAS BRINGAS
en funciones de Secretario General de la
Universidad Autónoma de Baja California,
conforme a lo dispuesto por el artículo 79 del
Estatuto General de la UABC